

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210030300**

Rest

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase memorial poder desde la dirección electrónica del extremo demandante, tenga en cuenta que al ser una persona jurídica deberá proceder del buzón electrónico registrado ante Cámara de Comercio, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales. Asimismo, deberá indicarse el correo registrado como domicilio profesional electrónico ante el Registro Nacional de Abogados del apoderado.

2. Informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la demandada, atendiendo que la indicada en el acápite respectivo no corresponde con la registrada ante Cámara de Comercio, conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

3. Acredite el apoderado actor que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección DE domicilio electrónico y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f98695a082e48b01d8129930f811b2c30ea9c3a9b0e2e49b917343edd3c0a3**

Documento generado en 04/08/2021 06:06:14 AM